

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: Radicación No. 2019-00401-00

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: COVINOC S.A.

Ejecutado: HIDRA CONSTRUCTORES S.A.S.

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de COVINOC S.A. contra HIDRA CONSTRUCTORES S.A.S. en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

COVINOC S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra HIDRA CONSTRUCTORES S.A.S. para el pago de las sumas a que hace referencia el mandamiento de pago por concepto de capital e intereses representados en facturas de venta.

Mediante auto del 23 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago el cual se notificó a la demandada HIUDRA CONSTRUCTORES S.A.S. a través del correo electrónico el 21 de julio de 2020 sin que cancelara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3º.- Condenar en costas a los ejecutados. Inclúyase en la liquidación la suma de \$3.500.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

5º.- Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado en el anterior oficio por el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Ibagué, para el proceso ejecutivo que en ese Despacho Judicial adelanta ACUATUBOS S.A.S. contra el aquí demandado. Comuníquese esta decisión al señalado Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez